

EL CONCISO CORREO DE GALICIA.

CAPITANIA GENERAL DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dirige con fecha 17 del actual varios egemplares del suplemento á la Gaceta del mismo día, cuyo tenor literal es el siguiente.

Suplemento á la Gaceta de Madrid del martes 17 de octubre de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos--Excmo. Sr.--El día de hoy será señalado por el nuevo triunfo que el ejército de mi mando ha obtenido sobre los rebeldes que acandilla el pretendiente.

Cerca de este punto conseguí darles alcance, y adelantándome con la caballería, previne al bizarro comandante general D. Diego de León cargase á la enemiga. Obligada esta á la fuga por un desfiladero fue lanceada y acuchillada, dejándolo cubierto de muertos, heridos, caballos y armas de toda clase, haciendo 47 prisioneros, entre ellos cinco oficiales, todos de caballería.

El batallón de guías y la division de la Guardia al mando de su comandante general el mariscal de campo Don Felipe Rivero, marchando en reserva la tercera mandada por el general D. José Buerens, tomaron las posiciones que ocupaba la infantería enemiga poniéndola en completa dispersion, despues de causarle mucha pérdida.

Incluyo copia de la orden general que he dado al ejército. Son tantas las direcciones que han tomado á la desbandada por estos fragosos y escarpados bosques, que ignoro en este momento á donde podrán dirigirse. Mañana continuaré la persecucion segun las noticias que adquiriera.

Sobre el campo de batalla he premiado con la cruz de San Fernando á los individuos de tropa que lo han merecido por hechos distinguidos; quedando en remitir á V. E. la relacion, habiendo creido conveniente no diferir-

les la gracia por la gran influencia que tiene verse investidos con ella al frente de sus compañeros y en el momento de haber contraido el mérito.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Huerta del Rey 14 de octubre de 1837.--Excmo. Sr.--El conde de Luchana.--Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Orden general del 14 de octubre de 1837 en Huerta del Rey.--Soldados: Pocos dias han pasado desde que en Retuerta obtuvisteis un señalado triunfo sobre las hordas del príncipe rebelde. El que habeis alcanzado hoy no es de menor importancia. He cumplido mi oferta de proporcionaros nuevos laureles. Vosotros habeis llenado mis deseos.

El difícil terreno no ha permitido que todos hayais tenido parte; pero estoy seguro que todos habrís arrollado al enemigo con la misma bravura que vuestros compañeros de armas que tuvieron esta suerte. La caballería batió y persiguió á la rebelde, causándola una pérdida considerable en muertos, heridos y prisioneros. La division de la Guardia Real y el batallón de guías, tomando las eminentes posiciones de vuestro frente, puso en completa dispersion á la infantería enemiga.

Tributemos á tanto valiente el homenaje de nuestra comun admiracion. En su brillante comportamiento he visto reproducirse las acciones gloriosas que todos contaís en esta sangrienta lucha.

Compañeros: constancia para sobrellevar las fatigas, y la vereís terminada, dando la paz y la ventura á la nacion, honor á las armas, y esplendor al trono de nuestra inocente Reina Isabel II. Asi lo espera vuestro general.--Espartero.--Es copia.

Lo que me apresuro á publicar por extraordinario para que sirva de general satisfaccion.

Coruña 21 de octubre de 1837.--P. A. y D. del E. S. C. G., *Mariano Fernandez Montoya.*

Habitantes de la provincia de Orense.

Enemigos de vuestra felicidad, hombres nacidos para el mal, pretenden sumiros en

todos los horrores de la guerra civil, pues que á ella son consiguientes la miseria, los vejámenes, en fin la desolacion. Comparad este deplorable estado que se os prepara con el que hasta el día habeis disfrutado á envidia de los pacíficos moradores de algunas otras provincias de este mismo reino, que amaestrados con terribles desengaños conocieron bien á su costa y harto tarde, los beneficios que produce la paz en contraste con las penalidades de una sangrienta lucha.

Al órden legal, al estricto y protector imperio de la ley vereis substituidas las medidas mas fuertes y rigurosas. Vuestros hogares, asilo en la actualidad del sosiego y del reposo serán abrigo, á veces involuntario, pero en grado criminal, del liberticida, del feroz y brutal asesino, del que acaso con mano teñida en sangre, y en sangre inocente de vuestro padre ó hermano llega al mismo tiempo á arrebatáros el sustento que habíais proporcionado con el sudor y trabajo del día. Vuestras mieses y ganados, producto de grandes fatigas y afanes serán consumidos por la rapiña y el latrocinio. He aquí vuestro porvenir, orensanos, he aquí los males que os amagan sino correis presurosos á sofocar en su origen las tentativas de los enemigos de vuestra propia felicidad. A este objeto iré entre vosotros con sobrada autoridad y medios para atraer por la fuerza y el rigor, al que desoyendo estos acentos quiera entregarse á los escesos de una conducta criminal y detestable.

Dos perversos y avezados en la carrera del crimen y de la maldad son los caudillos de unos pocos que osaron pronunciarse en contra vuestra y del sosiego y tranquilidad de ese fértil y abundante país.

Ocultas maquinaciones y cuyo origen no desconozco pretenden tambien favorecer tan inícuos proyectos: estaré á su vista, las observaré de cerca, y el interes que me inspira vuestro propio bien, me inducirá, si preciso fuese, á desplegar todo el lleno de mis atribuciones para contrarestar los elementos de desórden que génios mal avenidos con nuestras instituciones establecen por aquellos medios. El severo y ejemplar castigo pondrá coto á estos subrepticios manejos; pero, orensanos, vuestra firme y deci-

da cooperacion evitará estas escenas siempre llenas de horror y de funestos resultados. Invitad, pues, en mi nombre á los que incautos y seducidos por el sórdido interes y los alhagos del vandalismo se hubiesen alejado de la senda de sus deberes, y se presenten á implorar el perdon de sus momentáneos extravíos. Accesible por carácter y deber á cuantas súplicas se me dirijen, lo seré con particular predileccion para con los delicuentes arrepentidos que busquen el amparo de las leyes, aun en los mismos casos que sus delitos les hubiesen puesto fuera de aquellas. Mas estos momentos de indulgencia y commiseracion deben ser cortos para que sean útiles á la sociedad, y que no se entibien los fundados recelos de la aplicacion de las penas con el seguro indulto, mas ó menos pronto, de sus crímenes. Aceleren, pues, su presentacion los que quieran huir de afrentosos castigos, y de la severidad que llegará á tocar sus extremos para con los obstinados, sus escuaces y encubridores.

Hacendados y propietarios, esta es esencialmente vuestra causa: prestadme vuestro apoyo é influencia, y permaneceréis como hasta aqui gozando de la seguridad personal y de la de vuestras fortunas. La es tambien de los amantes del trono legítimo y de la civilizacion. La horda de foragidos que hoy pretende aunque en vano, engrosarse en esa provincia á espensas de la credulidad y del fanatismo, cederá mas pronto á las activas y eficaces medidas de persecucion si los decididos y leales corresponden cumplidamente á las esperanzas que de ellos concibió la patria para el sostenimiento de la libertad y del órden legal. Milicianos nacionales, con vosotros hablo señaladamente, con vosotros cuento, con aquellos á quienes, lo mismo que á las beneméritas tropas del ejército, está encomendada la custodia de las leyes, y la defensa del trono de la inocente Isabel. Sea esta nuestra única divisa y el objeto de todos nuestros esfuerzos. Lugo de octubre de 1837. El Capitan general, *Mariano Ricafort*. Juan Ferro Caaveiro y Montaos, secretario interino de campaña.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre y durante su menor edad la Reina viuda su madre, Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren ó entendieren: sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Constando de dos partes el presupuesto de marina, la primera para el pago de lo personal, y la segunda para el material de ella, serán independientes la una de la otra, y entregadas por separado.

Art 2.º En la distribucion de caudales que se hicieren por el ministerio para cubrir los respectivos presupuestos se aplicará mensualmente á la marina la parte que á prórata la corresponda, sirviendo de regla y base inalterable para determinar lo que pertenece á la parte personal la absoluta igualdad de pagos mensuales entre la marina y las demas clases del Estado, sin privilegio ni preferencia de ninguna de ellas.

Art. 3.º El ministro de Hacienda será responsable del fiel y debido cumplimiento del artículo anterior, conservando siempre en las distribuciones de caudales el nivel de pagos establecido de una manera que sea real y efectiva.

Art. 4.º Cada vez que se aplique á la marina una parte de su presupuesto, se hará con absoluta distincion de las cantidades que pertenezcan al personal y material, sin que bajo ningun título ni pretesto puedan confundirse estas dos partes, debiéndose considerar la primera, desde el momento que el tesoro nacional la pone á disposicion de la marina, como una propiedad de las personas entre quienes se ha de distribuir.

Art. 5.º El pagador general de marina recibirá del tesoro nacional la parte que se le entregue á cuenta del presupuesto de su ramo, en dinero, ó libramientos que sean efectivos.

Art. 6.º Las letras y libranzas que no fueren puntualmente pagadas á su vencimiento, serán devueltas al tesoro, quien satisfará su importe en el acto para que el servicio no sufra el menor atraso.

Art. 7.º Los caudales destinados al pago ordinario de la parte personal que recibiere el pagador general de marina los distribuirá bajo su directa responsabilidad entre los tres departamentos y la corte en justa proporcion de sus respectivos presupuestos.

Art. 8.º Ninguna autoridad podrá aplicar parte alguna de la cantidad entregada para atender al pago personal, á las atenciones de la parte material.

Art. 9.º Solo en los casos de urgencia momentánea para satisfacer asignaciones de embarco, anticipaciones á buques que hayan de salir al mar, ó pagas de marcha á los individuos destinados á otros puntos, podrá hacerse uso de los caudales recaudados con otro objeto.

Art. 10. La parte de caudales que se inviarta en los tres objetos preferentes enunciados en el artículo anterior será repuesta con toda religiosidad en la primera entrega que á cuenta del presupuesto de marina hiciere el tesoro nacional.

Art. 11. El pago puntual de las asignaciones de embarco y viudedades será preferente á todo otro, y sin perjuicio de la nivelacion de pagos ordinarios que se establece en el art. 2.º

Art. 12. Para evitar la confusion de cantidades indeterminadas y de circunstancias con otras que lo estan con toda precision, no se entenderán comprendidas en la parte personal las cantidades que importen las personalidades, víveres y aguada, que generalmente están á cargo de contratistas, y cuyos pagos se estipulan segun convenio.

Art. 13. El ministro de Marina, los capitanes y comandantes generales de los departamentos, pagador general, intendentes y demas autoridades y empleados de marina que entendieren en la distribucion de caudales, serán responsables de la fiel observancia de lo prevenido en el presente decreto en la parte que les compete. Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 23 de setiembre de 1837. ~ Juan de Muguiri, vice presidente. ~ José Feliu y Miralles, diputado secretario. ~ Cristóbal de Pascual, diputado secretario. ~ Palacio 7 de octubre de 1837. ~ Publíquese como

ley. María Cristina. Como ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprimirá, publique y circule. Está rubricado de la real mano en palacio á 11 de octubre de 1837. A D. Javier de Ulloa.

NOTICIAS.

Tudela 6 de octubre. Desde el amanecer de ayer cesó de oirse el fuego de cañon hácia la parte de Lodosa, y propensos siempre á creer lo peor; todos los semblantes anunciaban un aciago resultado, pero nos hemos equivocado.

Ansiosos de saberlo, y con el doble objeto de inquirir los designios del enemigo, salieron descubiertas de caballería de la milicia nacional, y á su regreso supimos que el enemigo habia levantado el sitio á las 9 de la mañana por consecuencia de la aproximacion de la brigada del coronel Iriarte, y que al momento entraron en el Puente las tropas de Zurbano. Esta noticia fue recibida con el mayor regocijo, y muy particularmente por las familias de aquella parte, replegadas en esta plaza: asi descansamos ayer, y hoy recibimos del gobernador del Puente el oficio siguiente:

«Gobierno militar de Lodosa. El sitio fue levantado ayer á las cuatro de la tarde, sin mas pérdida por nuestra parte que la de un soldado muerto, y unos 14 entre heridos y contusos, habiéndonos dejado las baterías bastante destrozadas en razon á que las piezas que traian eran de 16 y 18: la pérdida del enemigo debe ser de bastante consideracion por el constante fuego que han sufrido de artillería y fusilería. Dios guarde á V. S. muchos años. Puente de Lodosa 5 de octubre de 1837. Juan Garrido. Sr. comandante general de la Merindad de Tudela.»

Requena 10. Desde que las facciones de Aragon reunidas á la del pretendiente hi-

cieron su correnia hácia la córte, ha estado este pais en tranquilidad; pero ya esta se ha trastornado con el regreso á Aragon de Cabrera. Las facciones de Tallada y fraile Esperanza en número de unos 2,000 infantes y 100 caballos se presentaron en el día 8 en Chiva, y ayer pasaron á los pueblos de la Oya de Buñol, y tenemos interceptada la comunicacion con Valencia. El correo de la corte que llegó aqui el lunes de madrugada, se está detenido sin poder pasar á Valencia. Algunos pocos que vienen de aquella parte, cuentan horrores: dicen que en Chiva han fusilado á 10 ó 12, y algunos otros en los demas pueblos, ademas de las esacciones, robos y tropelias de mucha consideracion.

Madrid 14.

Entre los prisioneros hechos á Cabrera por el general Oraa se encuentra la mejor gente que tenia aquel de los llamados 1.º y 2.º batallon de Valencia que fueron parte de la expedicion de Gomez. La compañía de Cuevas (procedente del pueblo asi llamado) que entera quedó prisionera era lo mas escogido que tenia aquel cabecilla. Se jactaban de haber concurrido á la toma de muchos fuertes y fueron los primeros que entraron en Córdoba y Almaden y los que sostuvieron primero la accion de Arcos. Los pueblos de Valencia se regocijarán de saber que tan ominosa cuadrilla yace hoy encerrada en Madrid.

Administracion principal de Correos de la Coruña.

El dia 3 del prócsimo noviembre dará vela para la Habana con escala en Canarias y Puerto Rico el buque correo núm. 4, su capitán D. Antonio Grinda, y se recibe correspondencia para dichos puntos en esta administracion principal de correos hasta el dia anterior. Coruña 20 de octubre de 1837.
Antonio Diaz de Herrera.

EDITOR RESPONSABLE Sebastian de Iguereta.

CORUÑA: IMPRENTA DEL CONCISO.